Constancia: Manizales, abril veintisiete (27) del dos mil veintiuno 2021, paso esta actuación a Despacho informando a la señora Juez, que el término para subsanar la solicitud, corrió desde el 16 de abril, hasta el 23 de los mismos, sin pronunciamiento. A despacho para resolver.

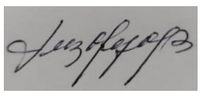

Luz Myriam Martínez Buitrago.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00117

Como el señor **RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO**, no subsanó la solicitud de los defectos advertidos en auto del 14 de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CÍRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, luego de ser desanotadas del Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

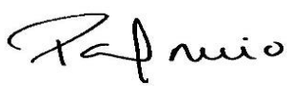

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

L.M

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 70 del 28 de abril el 2021

ILDA NORA SALAZAR GIRALDO
Secretaria